

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida, por lo siguiente:

1. El avalúo comercial del inmueble objeto de división **debe** contener todos los requisitos establecidos en el artículo 226 numerales 1 al 10 del CGP, además de allegar completa y legible la información contenida en los anexos de los mismos.
2. Debe allegar copia completa y legible de la *Escritura Pública No. 1.329 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga del 30 de abril del año 1979* comoquiera que la aportada en el archivo “008Escritura” resulta totalmente borrosa.
3. Allegar avalúo catastral expedido por el **IGAC** del inmueble cuya división se pretende a la luz de lo señalado en el artículo 26 #4 del C G del P., máxime cuando el recibo de impuesto predial **nada** indica en el sentido que se trate del avalúo catastral.
4. El certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 20276, debe allegarse actualizado comoquiera que el aportado en el archivo 11 data del 11 de mayo de 2021.
5. El dictamen pericial debe determinar **todos** los aspectos indicados en el inciso último del artículo 406 del C.G.P., pues se desconocen las razones por las cuales es o no procedente tanto la división material como la venta en pública subasta.
6. Los poderes no cumplen con los requisitos del artículo 5 del decreto 806/20, toda vez que los allegados corresponden a **capturas de pantalla** o a **impresión y escaneo posterior**, alterando la originalidad e integridad del mensaje de datos en los términos de la ley 527, razón por la que deberá allegarlos en el formato original que fueron creados, sin alterar su contenido; en su defecto, allegar el poder con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP.
7. Adecuar el acápite de cuantía conforme a las sumas señaladas en el hecho trece y la pretensión segunda de la demanda.
8. Adecuar el acápite denominado fundamentos de derecho comoquiera que hace referencia a normas derogadas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda incoada por **Gonzalo Martinez Rodriguez, Miriam Martinez Rodriguez, Martha Martinez Rodriguez, Margoth Martinez de Fuentes, Blanca Martinez Rodriguez, Angela Martinez Rodriguez, Gloria Martinez Rodriguez, Tami Martinez Rodriguez** representada por **Miriam Martinez Rodriguez, Yajaira Martinez Quiroga y Leydi Johanna Martinez Quiroga** contra **Gabriel Martinez Rodriguez y Nelly Martinez Rodriguez**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012d7e5381e1cdd77b9a4d50073511e763db7ae30ce5b0dc1448b683cdefe506**
Documento generado en 05/10/2021 03:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>